

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-9/2019 derivado del CT-VT/A-11-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de marzo de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El once de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000234018, requiriendo:

“Solicito todos los instrumentos consensuales y convenios de colaboración signados entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad Nacional Autónoma de México. Además, solicito se incluya en la respuesta los productos académicos contratados (estudios, análisis, etc) entre ambas entidades durante el periodo de 2010 a 2018, todos los entregables íntegros producidos durante el mismo periodo, así como es indispensable el estudio de percepción social de la SCJN, realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-11-2019, y el

trece de febrero de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia resolvió lo siguiente:

- (i) En relación con los contratos de colaboración, las instancias requeridas informaron sobre la existencia de diversos instrumentos y, en algunos casos, se proporcionaron las ligas de internet para su consulta; sin embargo, la Dirección General de Recursos Materiales omitió pronunciarse sobre la disponibilidad de los convenios que reportó en su informe. Por tanto, se requirió a las instancias vinculadas para que se pronunciaran sobre la disponibilidad de dichos convenios.
- (ii) En cuanto a los entregables producidos por los convenios de colaboración, el Comité señaló que si bien la petición no proporcionaba algún elemento que definiera el término de “*entregable*”, dicho concepto debía interpretarse que son aquellos que debieron producirse en los convenios de colaboración, porque las partes así lo pactaron en esos instrumentos. Por tanto, se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que se pronunciara sobre la existencia de aquellas contrataciones que pudieron generar un entregable.
- (iii) Por lo que hace al estudio de percepción social, se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que se pronunciara sobre la existencia de la información dado que omitió hacerlo en su informe.

III. Respuestas en relación con la determinación del Comité de Transparencia. En cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias manifestaron lo siguiente:

1. La Dirección General de Relaciones Institucionales, a través del oficio CGAP/DGRI/044/2019 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, señaló:

“(...) los instrumentos consensuales reportados por la Dirección General de Recursos Materiales en su oficio DGRM/363/2019 son contratos simplificados y no convenios de colaboración, lo cual se puede comprobar en el anexo de dicho oficio, y sobre los cuales esta Dirección General no tiene competencia alguna.

No obstante lo anterior, algunos de los contratos simplificados referidos en el anexo en comento, se encuentran vinculados al cumplimiento de convenios de colaboración previamente celebrados. Es por ello que, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al requerimiento formulado a esta Dirección General dentro de la resolución del Comité, se anexa el listado de los convenios de colaboración celebrados entre la SCJN y la UNAM de 2010 a 2018, señalando si tienen algún vínculo con los contratos simplificados reportados por la Dirección General de Recursos Materiales en su oficio DGRM/363/2019.

Adicionalmente, para aquéllos en los que se tiene conocimiento de la existencia de algún entregable, se incluye el hipervínculo para su consulta, o bien, el área responsable de haber recibido dicha información en el anexo.”

2. La Dirección General de Recursos Materiales, por oficio DGRM/723/2019 de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, señaló:

- Que de los 732 conceptos reportados en los oficios DGRM/248/2019 y DGRM/363/2019 corresponden a documentos de comprobación de pago de contrataciones, cada uno con un identificador numérico denominado “contrato simplificado”. Sin embargo, de su revisión de los mismos se concluye que se trata efectivamente de 227 contrataciones.

- Atendiendo a la definición de entregable que el Comité realizó en su resolución y a la revisión de los 227 contratos se realizó una clasificación de contratos que no producen entregables y aquellos que sí los producen, en los siguientes términos:

“A) Contratos que no producen entregable

a) *Material Bibliohemerográfico: se adquirieron libros para integrarse el acervo bibliohemerográfico de este Alto Tribunal, en estas contrataciones se adquirieron bienes, por lo tanto no se produjo un entregable. Los libros de estas contrataciones están disponibles para su consulta pública en la red de bibliotecas del Poder Judicial de la Federación. Se identificaron 94 contrataciones de este tipo. Por lo tanto se podría considerar que estas contrataciones no son objeto de la solicitud de información.*

b) *Capacitación: La entonces Dirección de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y/o Unidad General de Igualada de Género contrataron al proveedor objeto de esta solicitud de información, para la impartición de cursos al personal de este Alto Tribunal. En estos casos, el entregable es la impartición del curso. Se identificaron 153 contratos en este supuesto, si bien no se produjeron entregables, se orienta a consultar a dichas áreas, si los servicios de capacitación contratados cuentan con alguna documentación adicional a la impartición del curso, que pudiera fungir como tal. Con base en el resultado de la consulta se podría considerar que estas contrataciones no son objeto de la solicitud de información.*

B) Contratos que producen entregable

c) *Otros: corresponden a diversos servicios contratados con el proveedor objeto de esta solicitud de información, mismos que pudieran contar con entregables. Por ello, se orienta a consultar con el área solicitante de cada servicio sobre la existencia de entregables. Se identificaron 30 contratos en este supuesto.”*

- Los 30 contratos simplificados se clasifican como información parcialmente confidencial, en virtud de que contienen la firma del apoderado legal de proveedor y la firma asociada al nombre de un particular, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es necesario elaborar una versión pública, previo pago de los costos de reproducción, siendo de \$51 pesos correspondiente a 102 hojas.

- Se reitera que en el caso de contratos simplificados, el documento original se entrega al proveedor para que realice su trámite de pago y se encuentra dentro de dicho expediente. El registro que mantiene la Dirección se encuentra de forma electrónica en el Sistema Integral Administrativo. Si bien se pueden imprimir los documentos del sistema, es importante mencionar que no son copia fiel del documento con el que se tramitó el pago. Lo anterior, en virtud de que no cuenta con el clausulado vigente en ese momento y tampoco se encuentra firmado. Por tanto, una vez cubierto el costo de reproducción de los documentos, será necesario solicitar copia del original a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de estar en posibilidades de generar la versión pública.

- En cuanto al estudio de percepción social de la SCJN, se informa que dentro de las contrataciones reportadas, no se identifica ninguna contratación de servicios bajo ese concepto, por lo que la información en el ámbito de competencia de esta Dirección es igual a cero.

IV. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-9-2019** que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-11-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales).*

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de cumplimiento. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución emitida en el expediente **CT-VT/A-11-2018**.

Como se recuerda, en la solicitud de información se piden todos los instrumentos consensuales y convenios de colaboración suscritos con la Universidad Nacional Autónoma de México de 2010 a 2018, los entregables producidos con motivo de esos instrumentos y el estudio de percepción social de la SCJN realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Al respecto, las áreas requeridas se pronunciaron en sus informes iniciales de la siguiente manera:

Solicitud	Informe
Los convenios de colaboración suscritos entre este Alto Tribunal y la Universidad Nacional Autónoma de México durante 2010 a 2018, detallando los productos académicos contratados.	<p>DGRI. Se reportan 30 convenios suscritos en el periodo de 2002 a 2018, y se pone a disposición una tabla con los datos relativos a la fecha de suscripción del convenio, el estatus de vigencia, el nombre del archivo y el vínculo al documento electrónico en línea.</p> <p>DGRM. Informa que, de la consulta al Sistema Integral Administrativo, existen 732 convenios suscritos en el periodo de 2010 a 2018, sin que de esa base de datos se pueda extraer si la contratación cuenta o no con entregables.</p> <p>Sin embargo, pone a disposición una tabla con los datos referentes al número de contrato simplificado, el proveedor, la descripción del servicio prestado y las áreas solicitantes del servicio, quienes pueden tener bajo su resguardo los entregables.</p>

Los entregables producidos con motivo de esos convenios durante el periodo de 2010 a 2018.	DGRM. Informa que los entregables no obran en sus expedientes, puesto que se encuentran bajo el resguardo de las áreas solicitantes del servicio, por lo que deben solicitarse a dichas áreas.
El estudio de percepción social de la SCJN realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.	DGRM. Omite pronunciarse sobre su existencia.

En atención al contenido de la solicitud y de las respuestas de las áreas requeridas, este Comité determinó en la resolución **CT-VT/A-11-2019** que resultaba necesario de allegarse de mayores elementos para pronunciarse de forma completa sobre la información requerida, lo cual será materia de análisis en la presente resolución de cumplimiento.

I. Instrumentos consensuales y convenios de colaboración entre SCJN y UNAM

En la resolución **CT-VT/A-11-2019**, este Comité advirtió que las instancias requeridas reconocieron la existencia de diversos convenios y, en algunos casos, se proporcionan las ligas de internet para su consulta pública¹. En particular, la Dirección General de Recursos Materiales informó en su **oficio DGRM/363/2019** la existencia de **732 contratos simplificados** suscritos desde 2010 a 2018, pero omitió pronunciarse sobre su disponibilidad.

Por tal situación, se requirió tanto a la Dirección General de Recursos Materiales como a la Dirección General de Relaciones Institucionales para que se pronunciaran sobre la disponibilidad de los convenios que se reportaban en el oficio DGRM/363/2019.

¹ Nos referimos al informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales en el que reporta 30 convenios suscritos en el periodo de 2002 a 2018, y pone a disposición una tabla con los datos relativos a la fecha de suscripción del convenio, el estatus de vigencia, el nombre del archivo y el vínculo al documento electrónico en línea.

En respuesta al requerimiento, la Dirección General de Relaciones Institucionales precisa, en primer lugar, que los instrumentos consensuales reportados son contratos simplificados y no convenios de colaboración, sobre los cuales la Dirección no tiene competencia. A pesar de ello, identifica que algunos contratos simplificados están vinculados al cumplimiento de convenios de colaboración previamente celebrados, por lo que elabora una tabla que contiene los datos relativos a la fecha de suscripción del convenio, el estatus de vigencia, el nombre del archivo, el objeto del convenio, el contrato simplificado que tiene relación con el convenio y la existencia o no de entregables.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales aclara que los **732 conceptos denominados como “contrato simplificado”, en realidad, corresponden a documentos de comprobación de pago de contrataciones**, que se identifican de forma numérica y bajo esa denominación. En ese sentido, de una revisión de ese universo se advierte que los comprobantes de pago pertenecen, **en realidad, a 277 contratos**.

Asimismo, informa solo el costo de la versión pública de 30 convenios que contienen información confidencial –firma del apoderado legal del proveedor y la firma asociada al nombre de un particular-, que son aquellos en los cuales identifica la posible existencia de entregables. De los restantes convenios se solicita prórroga para la cuantificar el costo de reproducción.

Por último, el área vinculada precisa que el registro con el que cuenta se trata de la versión electrónica que aparece en el Sistema

Integral Administrativo que, si bien se puede imprimir, lo cierto es que no es la copia fiel del documento con el que se tramitó el pago pues no tiene el clausulado vigente en ese momento ni está firmado. Por lo que, una vez cubierto el costo será necesario solicitar copia de los contratos originales a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de estar en posibilidades de generar la versión pública.

Ahora bien, para que este Comité esté en aptitud de pronunciarse sobre la **disponibilidad o no y, en su caso, su clasificación** de los contratos celebrados con la Máxima Casas de Estudios, resulta necesario tener presente, en primer término, que la Dirección General de Recursos Materiales identificó del universo de 732 conceptos denominados “*contratos simplificados*” que únicamente 277, en realidad, se tratan de contrataciones; y, en segundo término, que las versiones que posee son en modalidad electrónica que, según refiere, no necesariamente son fieles a los contratos originales, cuya copia se encuentra bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Asimismo, no pasa desapercibido que la Dirección General de Relaciones Institucionales proporciona un listado de convenios de colaboración con la UNAM de 2010 a 2018, en donde se detalla si tienen algún vínculo con los denominados “*contrato simplificado*”; sin embargo, el área se centra en pronunciarse sobre un número limitado del universo de instrumentos que reportó la Dirección General de Recursos Materiales.

En consecuencia, a fin de hacer efectivos los principios de eficacia y máxima publicidad que rigen la materia en términos del artículo 8 de

la Ley General, se **requiere** a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se pronuncie de manera fundada y motivada sobre la existencia de los 277 contratos celebrados con la UNAM y, en su caso, proporcione el costo de reproducción de las versiones públicas.

Asimismo, se **autoriza** a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en el término de **dos días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución, entregue el costo de reproducción de los restantes contratos identificados en su informe de cumplimiento.

II. Entregables producidos por los instrumentos consensuales y convenios de colaboración

Este Comité en la resolución **CT-VT/A-11-2019**, de la cual deriva el presente cumplimiento, sostuvo que el peticionario no proporcionó algún elemento que permitiera entender a qué se refiere con el término de “*entregable*”; sin embargo, en un ejercicio de máxima publicidad y de eficacia al derecho de acceso al información, se interpretó que la pretensión del peticionario es saber sobre los entregables que debieron producirse en los convenios de colaboración, **porque las partes así lo pactaron en esos instrumentos**, por lo que se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que se pronunciara sobre la información.

En respuesta al requerimiento, el área vinculada realizó la siguiente clasificación de los 277 contratos:

Contratos que no producen entregables	Contratos que producen entregables
Material bibliohemerográfico: se identificaron 94 contratos cuyo objeto fue adquirir libros para integrarse el acervo de este Alto Tribunal.	Otros: se identificaron 30 contratos que corresponden a diversos servicios contratados, que pueden contar con entregables.
Capacitación: se identificaron 153 contratos cuyo objeto fue impartir cursos al personal de este Alto Tribunal.	

Como se puede observar, de los 277 contratos solo 30 reportan que pueden tener un entregable. Asimismo, este Comité advierte que algunos de esos contratos fueron solicitados **por áreas administrativas que actualmente ya no existen** y, otros por áreas que todavía están contempladas en la estructura orgánica vigente de esta Suprema Corte, tales como las siguientes:

Área administrativa	No. contrato simplificado
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes	4512003810, 4512004123, 4512004124, 4512004125, 4513000484, 4513000814, 4513001173, 4513001306, 4513001572, 4513001744, 4513002351, 4513002642, 4513004185, 4514002759
Dirección General de Tecnologías de la Información	4511001798
Oficialía Mayor	4511003508

En este contexto, se presenta una imposibilidad para localizar la información sobre los entregables de aquellos contratos que fueron solicitados por áreas administrativas desaparecidas y, por ende, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General, conforme a los cuales este Comité deba tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida, o bien, requerir la generación de esta. En consecuencia, lo procedente es **declarar la inexistencia parcial de la información de la solicitud.**

No obstante lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales informa que hay contratos que fueron solicitados por áreas que actualmente están en la estructura orgánica de este Alto Tribunal, por lo que en un ejercicio de máxima publicidad y de eficacia al derecho de acceso a la información, se **requiere** al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Oficialía Mayor para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se pronuncien de manera fundada y motivada sobre la existencia o no de los entregables que se generaron con motivo de las contrataciones que solicitaron y, en su caso, el costo de reproducción de las versiones públicas.

III. Estudio de percepción social

Sobre este tema, la Dirección General de Recursos Materiales informó que dentro de las contrataciones reportadas, no se identificó la contratación de servicios bajo el concepto del estudio de percepción social, por lo que la información es igual a cero.

En este sentido, este Comité estima que no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos de lo que dispone el artículo 138, fracción I de la Ley General, en virtud que, como fue referido, de la respuesta se desprende un valor en sí mismo al concretarse que no se cuenta con esa información porque no se identificó la contratación que solicitara un estudio de percepción social.

Por lo tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario dicha información.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos del considerando II.I de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia parcial de la información en términos del considerando II.II de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Oficialía Mayor en términos del considerando II.II de la presente resolución.

CUARTO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información en términos del considerando II.III de la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información

Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV